

Memorando Nro. AN-SPFM-2024-0051-M

Quito, D.M., 30 de mayo de 2024

PARA: Henry Kronfle Kozhaya

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley.

El artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que las y los asambleístas cuenten con iniciativa de presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o por lo menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: “Los proyectos de Ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos las y los asambleístas; difunda íntegramente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa pertinente, pongo en consideración el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**, de iniciativa de esta legisladora, con la finalidad de que se efectúe el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Fabiola Maribel Sanmartín Barra
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Copia:
Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

449349

Fecha recepción: 2024-05-30 11:49

No. de referencia:

AN-SPFM-2024-0051-M

Fecha documento: 2024-05-30

Remitente:

Fabiola Maribel Sanmartín Barra
fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0301506739 en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Una hoja
Anexo: 11 hojas

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Internet, teléfonos inteligentes, computadoras, etc, en fin, el mundo está cambiando, cada día los avances tecnológicos se vuelven más impactantes y más necesarios en nuestra vida diaria; Así, la tecnología pasó de ser un lujo a una necesidad. Hay que saber que también las comunicaciones digitales están creciendo en un mundo interconectado.

Esto significa que con los nuevos medios es posible no sólo transmitir un mensaje o una idea, sino también lograr la interacción y cooperación tanto entre quienes los utilizan como entre quienes los reciben, así como comunicarse entre sí a través de Internet.

Con la llegada de los medios de comunicación digitales, se está aumentando la importancia del contenido. Esto significa que con los nuevos medios es posible no sólo transmitir un mensaje o una idea, sino también lograr la interacción y cooperación entre todos quienes los utilizan y quienes los reciben, y comunicarse entre sí a través de Internet.

La adaptación de las personas a la tecnología es esencial en el tema de citaciones por medios de comunicación que tienen su espacio en internet. Estos cambios no solo que ayudan a las personas vinculadas en una acción judicial para ejercer su derecho a la defensa, sino que simplifican el proceso de citación, sino que también marcan un paso importante hacia la modernización del sistema judicial.

La importancia de que los hogares dispongan de acceso a internet radica en que el mismo está potencialmente disponible para todos los miembros del hogar, incluyendo a quienes no tienen aptitudes de TIC, ya que los otros miembros del hogar pueden ayudarles, por ejemplo, a buscar información, mejorando así los conocimientos de TIC.

El indicador se define como la proporción de hogares que tiene acceso a internet en relación al total de hogares. Para que exista acceso a internet es necesario que el hogar disponga de un cable o módem para la conexión.

Desde que se declaró la pandemia a nivel mundial, la vida de las personas cambió drásticamente en los diversos ámbitos del país, entre ellos el sistema judicial ecuatoriano, donde los usuarios, dentro de los conflictos legales debieron ejercer su derecho de interponer o comparecer a una demanda para que sea un juez quien imparta justicia, instaurándose las audiencias y otras diligencias por medios telemáticos.

Durante la emergencia, mucha carga procesal no pudo continuar por tener medios digitales para cumplir con las diligencias de citación dentro de los procesos abiertos dentro de la Función Judicial.

Si bien es cierto, el Código Orgánico General de Procesos prevé una citación por correo electrónico, no es menos cierto que ésta no reemplaza a uno de los métodos de citación oficial como son la citación en persona, citación mediante boletas o citación por un medio de comunicación, debidamente autorizado por un juez.

Una citación es un acto procesal que informa al demandado que hay un proceso judicial pendiente en su contra. Mediante esta diligencia se protege el derecho de defensa del demandado. Para aclarar un poco más el panorama, la citación es la etapa procesal con la que

se inicia un juicio y debe ser legal, realizarse en la forma adecuada y cumplir con ciertos requisitos para ser válida y no crear ningún tipo de nulidad en el proceso.

Es necesario conocer que, la era digital en la que vivimos, se ha encargado de establecer nuevos medios de comunicación, algunos de ellos legalmente regulados por nuestra legislación ecuatoriana y que cumplen su rol como cualquier otro medio de comunicación.

Entonces, ¿Por qué no incluir en nuestro cuerpo normativo procedimental, citaciones que se cumplan con la publicación de los extractos respectivos a través de medios digitales para agilizar los procesos?

Es necesario establecer y ampliar el sistema de citación a los medios digitales debidamente acreditados como una opción de los usuarios del sistema judicial.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDOS

Que, La Constitución de la República, de acuerdo al Art. 82 establece que “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal

o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción

u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las

violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”

Que la Constitución de la República, de acuerdo al Art. 75 establece que “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

Que la Constitución de la República, de acuerdo al Art. 76 establece que “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Que la Constitución de la República, de acuerdo al Art. 82 establece que “Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión”.

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;

Que, el Código Orgánico General de Procesos, de acuerdo al Art. 53 establece que “Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial.”

Que, el artículo 63 inciso final del Código Orgánico General de Procesos, dispone: “(...) El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.”;

Que, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, establece: “(...) las normas que reformen (...) y aquellas que regulan (...) citación (...) entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley”;

Que, la Corte Suprema de Justicia en sesión de 20 de abril de 1979, mediante resolución S/N, publicada en el Registro Oficial No. 827, de 8 de mayo de 1979, expidió el: “Reglamento sobre la Oficina de Citaciones”;

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Art. 1.- Luego del numeral 2 del Artículo 56, agréguese el numeral 3 que dice:

“3. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un medio de comunicación digital legalmente autorizado, cuyo representante legal emitirá un certificado que acredite las fechas de la publicación para lo cual adjuntará el impreso respectivo que contendrá el extracto de la demanda o solicitud pertinente y la providencia respectiva, que serán agregadas al expediente”

DISPOSICION DEROGATORIA. - Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL. - Esta Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, en el distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días, del mes de mayo del año 2024.



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
Dialogamos • Resolvemos • Avanzamos

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL

“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico general de Procesos”

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Mariana Yubay	
José Maldonado	
Cecilio Baltazar	
Arfuro Ugo	
Carman Guipul	
Vilma de J	
CARLOS VERA	
FERNANDO CEPEDA R	
Carlos Rodríguez	

Fabiola Maribel Sanmartín Parra

ASAMBLEÍSTA

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

Proponente de la iniciativa legislativa: Fabiola Maribel Sanmartín Parra

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Comunicación e información
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO